

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 076 2019 01854

Vencido el término de suspensión acordado entre las partes en audiencia de 26 de octubre de 2021, se decreta la **REANUDACIÓN** del proceso.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes en la mencionada audiencia.

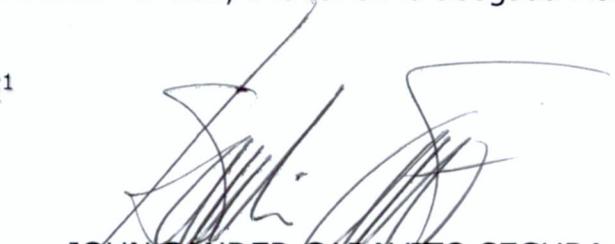
Se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado Alejandro Ortiz Peláez.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado (inc. 4, art. 76 C.G.P.).

Frente a la cesión de crédito aportada por el extremo ejecutante el 20 de octubre de 2021, acredítese la constitución y administración del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención, así como la calidad de Fiduciaria Central S.A. como vocera de dicho patrimonio autónomo (inciso 2º art. 85 del C.G.P.).

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre el poder conferido por Fiduciaria Central S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias En Valores S.A. Estraval En Liquidación Judicial Como Medida De Intervención, a favor de la abogada Martha Patricia Olaya.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-38 de 7 de marzo de 2022.